

Expediente: PAOT-2026-452-SPA-324

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-452-SPA-324** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *hay cuatro árboles (...) talan estos árboles de forma ilegal (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Víctor Hugo, frente a los números 182 A y B, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

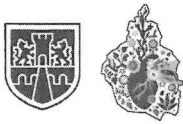
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del arbolado ubicado frente a los números 182 A y B de la calle Víctor Hugo, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis espacio-temporal a partir de imágenes a nivel de calle obtenidas mediante la aplicación *Google Street View*, correspondientes a distintos años. Derivado de dicho análisis, se pudo observar que, en imágenes del año 2024, frente a los inmuebles identificados con los números 182 A y B de la calle Víctor Hugo, se localizan cinco árboles, con las siguientes características: (1) un ejemplar de la especie *Ficus benjamina*, el cual se observa que ha sido objeto de poda topiaria; (2) un ejemplar de la especie *Ligustrum lucidum*, que presenta poda inapropiada (desmoche) en la totalidad de la fronda, conservando únicamente escasos brotes vegetativos; (3) dos ejemplares de la especie *Erythrina sp.*, los cuales presentan poda inapropiada (desmoche) en la totalidad de la fronda, con presencia de escasos brotes vegetativos; y (4) un ejemplar de la especie *Ulmus parvifolia*, que ha sido objeto de poda topiaria, presentando asimismo brotes vegetativos escasos.

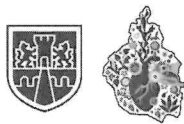
Al analizar imágenes de 2009 a 2023, se determinó que el árbol (1) ha tenido poda topiaria continua desde 2009 sin afectaciones significativas. El ejemplar (2) recibió poda topiaria de 2009 a 2021; en este último año perdió follaje en una rama principal, la cual fue retirada para 2023. En los árboles (3), uno muestra desmoches desde 2009 con pocos rebrotes, mientras el otro fue desmochado en 2023. Finalmente, el ejemplar (4) registra poda topiaria desde su plantación en 2015.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la intervención reciente de cinco árboles ubicados frente al domicilio señalado en la denuncia; asimismo, personal actuante tocó en el inmueble y fueron atendidos por uno de sus habitantes, a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, a lo que el ciudadano manifestó su molestia con la visita del personal, negándose a recibir cualquier documento. No obstante lo anterior, fue notificado el citatorio correspondiente vía acta circunstanciada, mediante el cual se hace de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana.

En fecha posterior, las personas residentes del inmueble vinculado con los hechos denunciados se presentaron ante esta autoridad administrativa y, durante su comparecencia, manifestaron que la contratación de servicios de jardinería se ha realizado de manera informal durante varios años con jardineros que ofrecen sus servicios casa por casa, desconociendo el procedimiento para la obtención de la autorización de poda ante la autoridad competente. Derivado de lo anterior, se generó el compromiso por parte de los particulares para abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en los ejemplares



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

arbóreos situados en las inmediaciones de su domicilio, hasta en tanto no se obtenga el permiso correspondiente expedido por la Alcaldía.

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Adicionalmente, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y el artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar la valoración y monitoreo de los árboles objeto de investigación, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos proveídos por el arbolado urbano y que son aprovechados por sus habitantes. Asimismo, en caso de considerarlo pertinente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra quien resulte responsable por la poda del arbolado sin la autorización respectiva.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez determinara la acción de manejo y mantenimiento del árbol objeto de investigación.

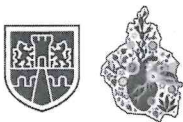
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de cinco individuos arbóreos localizados frente a los números 182 A y B de la calle Víctor Hugo, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez. Dichos árboles han sido sometidos a podas topiarias desde hace varios años, sin la autorización correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

- Se exhortó a los habitantes del inmueble relacionado con la denuncia, a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado objeto de investigación y, en caso de requerir alguna intervención, solicitar la autorización correspondiente a la Alcaldía.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO

